



De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
016	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.3.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON LA ANULACION Y CORRECCION DE OPERACIONES	4

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.3.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON LA ANULACION Y CORRECCION DE OPERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación del Artículo 3.3.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. relacionado con la Anulación y Corrección de Operaciones

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 3.3.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., que quedará así:

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO ACTUAL
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES</p> <p>Artículo 3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.</p> <p>El procedimiento de anulación de Operaciones es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.</p> <p>Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros el administrador de dichos sistemas registra una operación de tipo “X”, que permite la generación automática de todas las Operaciones necesarias para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo “X” al Sistema de Cámara.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES</p> <p>Artículo 3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.</p> <p>El procedimiento de anulación de Operaciones es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.</p> <p>Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros <u>o Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara,</u> el administrador de dichos sistemas <u>o mecanismos</u> registra una operación de tipo “X”, que permite la generación automática de todas las Operaciones necesarias para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del</p>

La anulación de una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un sistema de negociación y/o registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, se hará en los casos en que aplique, a través del envío de una operación contraria con iguales Términos Económicos. Los aspectos operativos para regular este proceso serán definidos por cada sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

En caso de anulación de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara

~~La anulación de una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un sistema de negociación y/o registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, se hará en los casos en que aplique, a través del envío de una operación contraria con iguales Términos Económicos. Los aspectos operativos para regular este proceso serán definidos por cada sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.~~

En caso de anulación de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día diecinueve (19) de mayo de 2015.

(Original Firmado)
ANDRES GALINDO
Representante Legal